



H. Ayuntamiento Municipal Constitucional
Chanal, Chiapas
2021-2024



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN: PRESIDENCIA MUNICIPAL
OFICIO No. MCC/PM/C153/2022.
ASUNTO: INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS
2023

CHANAL, CHIAPAS A 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES TREJO HUERTA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
PRESENTE:

Mediante el presente y en apego al artículo 45 fracción III de la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del Estado de Chiapas y conforme al acuerdo en sesión ordinaria de cabildo **número 35** de fecha 29 de agosto del año 2022, anexamos a la presente:

- 1.- Iniciativa de ley de ingreso para el ejercicio 2023 del Municipio de Chanal, Chiapas.
- 2.- Cd con la iniciativa de ley de ingreso en formato Word.

Lo anterior para su revisión, análisis y publicación correspondiente, así mismo se anexa acta de sesión ordinaria de cabildo **número 35** de fecha 29 de agosto del presente año en curso.

Esperando contar con su valioso apoyo a lo antes expuesto, le doy las gracias y estoy a sus órdenes para cualquier aclaración y/o comentario al respecto.


ATENTAMENTE

C. ROBERTO PEREZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



c.c.p. Archivo

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
CHANAL, CHIAPAS
2021-2024

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2023**



H. Ayuntamiento Municipal Constitucional
Chanal, Chiapas
2021-2024



Acta de Sesión ordinaria de Cabildo No. 35

EN EL MUNICIPIO DE CHANAL, CHIAPAS; SIENDO LAS 08:00 HORAS, DEL DÍA LUNES, 29 (VEINTINUEVE) DE AGOSTO DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), REUNIDOS EN EL LOCAL QUE OCUPA LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LOS CC. ROBERTO PÉREZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; ROSA GÓMEZ LÓPEZ, SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO; ROSENDO VELASCO MÉNDEZ, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO; ANGELINA MÉNDEZ VELASCO, SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA; ROSENDO HERNÁNDEZ GÓMEZ, TERCERO REGIDOR PROPIETARIO; ROSALINDA DÍAZ LÓPEZ REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR EL PES; JOSE LUIS ENTZIN SANCHEZ REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL POR EL PES Y MARISOL GÓMEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL, SE HAN REUNIDO EN ESTA SESIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LOS ARTÍCULO 44, 46, 47, 50, 57 F. XXIV, 58 F. XI, 60 F. II Y 80 F. III DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, MISMA QUE RIGE BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.
5. ASUNTOS GENERALES
6. CLAUSURA

PRIMERO: - LA C. MARISOL GÓMEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL, PROCEDE A PASAR LA LISTA DE ASISTENCIA, CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL QUÓRUM LEGAL, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LOS CIUDADANOS ROBERTO PÉREZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ROSA GÓMEZ LÓPEZ, SÍNDICA MUNICIPAL PROPIETARIO; ROSENDO VELASCO MÉNDEZ, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO; ANGELINA MÉNDEZ VELASCO, SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA; ROSENDO HERNÁNDEZ GÓMEZ, TERCERO REGIDOR PROPIETARIO; ROSALINDA DÍAZ LOPEZ REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR EL PES Y JOSE LUIS ENTZIN SANCHEZ, REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL POR EL PES.

UNA VEZ REALIZADO EL PASE DE LISTA, SE HACE SABER AL CABILDO, QUE SE REALIZO LA CONVOCATORIA EN TIEMPO Y FORMA, ASI COMO EL ENVIO DE DICHA CONVOCATORIA A LA MENSAJERIA DE WHATSAPP, CORREO ELECTRONICO Y EN EL ESTRADO MUNICIPAL, SE HACE ESTA PUNTUALIZACION, POR LO MISMO QUE EN ESTA SESION NO SE ENCUENTRA PRESENTES LOS CC. ROSALINDA DÍAZ LÓPEZ Y JOSE LUIS ENTZIN SANCHEZ, REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL POR EL PES, SIN QUE MEDIE DOCUMENTO DE JUSTIFICACION ALGUNA.

SEGUNDO: - LA C. MARISOL GÓMEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL, REALIZADO EL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICA Y DA FE DE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARA FORMALMENTE INSTALADA LA SESIÓN CONVOCADA PARA ESTA FECHA Y HORA.

TERCERO: - LA C. MARISOL GÓMEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL, PROCEDIÓ A DAR LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, PREVISTO PARA ESTA SESIÓN SOMETIÉNDOSE A LA APROBACIÓN DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, POR LO QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS VOTOS DE LOS PRESENTES.

CUARTO: - VISTA LA MANIFESTACIÓN DE LA SECRETARIA MUNICIPAL, EL C. PÁNFILO GÓMEZ DÍAZ, TESORERO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN I DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA DAR A CONOCER Y SOMETER A LA





**H. Ayuntamiento Municipal Constitucional
Chanal, Chiapas
2021-2024**



Acta de Sesión ordinaria de Cabildo No. 35

CONSIDERACIÓN PARA SU ANÁLISIS A LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO, EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

VISTO LO ANTERIOR EL CIUDADANO SECRETARIO MUNICIPAL, PROCEDE A DECLARAR VÁLIDA LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, ASÍ MISMO, LOS MIEMBROS DEL CABILDO, UNA VEZ QUE ANALIZARON Y DISCUTIERON LO PLANTEADO POR EL C. PÁNFILO GÓMEZ DÍAZ, TESORERO MUNICIPAL, SE ACUERDA POR MAYORÍA DE VOTOS LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO: UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO SOBRE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023, PRESENTADO POR EL TESORERO MUNICIPAL, LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL MANIFIESTAN QUE ESTÁN DE ACUERDO DICHO CONTENIDO, YA QUE ESTA DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MUNICIPIO, POR LO QUE "APROBAMOS POR MAYORÍA DE VOTOS LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023" Y SE LE AUTORIZA AL C. PANFILO GOMEZ DIAZ, TESORERO MUNICIPAL PARA REALIZAR EL TRAMITE CORRESPONDIENTE ANTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

QUINTO: DESAHOGADO LOS PUNTO ANTERIORES LA C. MARISOL GOMEZ HERNANDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL, SOLICITO A LOS MIEMBROS DEL CABILDO QUE PROPUSIERAN ASUNTOS A TRATAR EN EL PRESENTE PUNTO, QUE EN ORDEN DE PRELACION SEAN ESCUCHADOS Y DISCUTIDOS.

NO HABIENDO POSICIONAMIENTO DE LA MISMA, DECLARA VALIDA LA PRESENTE SESION ORDINARIA DE CABILDO.

SEXTO: EN VISTA DE QUE SE AGOTARON TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS PROPUESTOS EN LA PRESENTE SESIÓN, Y TOMADOS LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES, EL C. ROBERTO PÉREZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PROCEDE A LA CLAUSURA DE LA MISMA.

POR LO QUE NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS 10:00 (DIEZ HORAS) DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.



C. ROSA GÓMEZ LÓPEZ
SÍNDICA MUNICIPAL PROPIETARIA

C. ROBERTO PÉREZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



C. ROSENDO VELASCO MÉNDEZ
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO





H. Ayuntamiento Municipal Constitucional
Chanal, Chiapas
2021-2024



Acta de Sesión ordinaria de Cabildo No. 35


C. ANGELINA MÉNDEZ VELASCO
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA


C. ROSENDO HERNÁNDEZ GÓMEZ
TERCER REGIDOR PROPIETARIO



C. ROSALINDA DIAZ LÓPEZ
REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
POR EL PES

C. JOSÉ LUIS ENTZÍN SÁNCHEZ
REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
POR EL PES



C. MARISOL GÓMEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando el escenario en que se han venido desarrollando las Finanzas Públicas a Nivel Nacional e Internacional, en el segundo trimestre del año, la economía global siguió enfrentando retos de diversa índole. A pesar de que se observaron niveles de volatilidad en los precios de las materias primas, alcanzado niveles máximos tras los impactos de la pandemia del COVID-19 en Asia y la invasión rusa a Ucrania, durante junio comenzaron a descender en respuesta a las señales de una desaceleración económica a nivel mundial.

A pesar de un debilitamiento de los choques externos, continúa la incertidumbre sobre la persistencia de las presiones inflacionarias en la economía. En este sentido, los bancos centrales han adoptado posturas monetarias más restrictivas en comparación con el primer trimestre, elevando sus tasas de manera significativa y enviando señales más contundentes sobre su decisión de mantener ancladas las expectativas de mediano plazo y conducir la inflación hacia su objetivo de largo plazo.

Bajo este escenario, la economía mexicana se mostró resiliente y con un desempeño positivo por arriba del anticipado por varias encuestas al inicio del año y hasta junio. Lo anterior, debido a que la actividad económica continuó avanzando, pero a tasas trimestrales y anuales mayores a las previstas en la mediana de las encuestas para el primer y segundo trimestre. Así, la estimación oportuna del PIB, para el segundo trimestre del año en curso, registró un crecimiento trimestral de 1.0%, con cifras ajustadas por estacionalidad y acumuló 2.0% de crecimiento anual en lo que va del año. Al interior, todas las actividades registraron aumentos trimestrales con cifras ajustadas por estacionalidad: las primarias 0.9%, las secundarias 0.9% y las terciarias 1.0%.

El Gobierno Federal continúa otorgando certidumbre y estabilidad para fomentar la actividad económica, a través de políticas fiscales responsables y consistentes que fortalecen los fundamentos macroeconómicos del país y generan condiciones para lograr resultados positivos.

Tomando en cuenta lo anterior, en el ámbito Municipal, se pueden proyectar Ingresos constantes similares a los recibidos durante el primer semestre de 2022, sobre todo, considerando que el Municipio depende principalmente de las Participaciones Estatales y Aportaciones Federales, ya que por el nivel de pobreza que prevalece en esta zona geográfica, se dificulta captar ingresos por concepto de Impuestos, Derechos, y Aprovechamientos, por lo que en el Corto Plazo es posible prever que no existirán recortes presupuestales de manera considerable, que pudieran afectar en gran medida la ministración de Ingresos proyectados a inicios del Ejercicio.

Bajo las circunstancias anteriores, se procedió a realizar la estimación de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, tomando en cuenta la evolución de los ingresos que han prevalecido durante los últimos tres años.

DISPOSICIONES GENERALES

De conformidad con las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en particular con las referidas a la desagregación de los montos por cada una de las fuentes de ingresos, se incluye la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Chanal, Chiapas, para el ejercicio fiscal 2023, de conformidad con la norma emitida por el Consejo Nacional de Armonización

Contable (CONAC) para armonizar la presentación de esta información por parte de todos los órdenes de gobierno.

Considerando que la Ley General de Contabilidad, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, así como las disposiciones que acuerde el CONAC establecen la difusión de información financiera adicional en materia de ingresos, este Municipio deberá publicarla en los medios electrónicos oficiales, de acuerdo a las fechas y los formatos establecidos.

PROYECCIÓN DE LOS INGRESOS 2023-2026

De conformidad con el Artículo 18, Fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, para la evolución de los recursos que son transferidos por el Gobierno del Estado, y de acuerdo con el Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el pronóstico de los ingresos del Municipio de Chanal, para los ejercicios fiscales de 2023 a 2026.

H. AYUNTAMIENTO DE CHANAL, CHIAPAS				
PROYECCIÓN DE INGRESOS- LDF				
PESOS				
(CIFRAS NOMINALES)			FECHA DE IMPR: 30/06/2023	
CONCEPTO	(INICIATIVA DE LEY) 2023	2024	2025	2026
INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	26,927,746.60	29,271,539.27	31,819,346.52	34,588,927.78
IMPUESTOS	48,992.87	53,745.18	58,958.46	64,877.43
CUOTAS DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0	0	0	0
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0	0	0	0
DERECHOS	29,777.22	32,565.61	35,834.17	39,310.08
PRODUCTOS	4,897.79	5,482.58	6,014.39	6,597.79
APROVECHAMIENTOS	24,102.77	26,440.74	29,005.49	31,819.02
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	0	0	0	0
PARTICIPACIONES	26,819,875.95	29,153,205.16	31,689,534.01	34,446,523.46
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0	0	0	0
TRANSFERENCIAS	0	0	0	0
CONVENIOS	0	0	0	0
OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0	0	0	0



TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	96,549,897.86	105,428,813.61	115,125,049.66	125,713,909.59
APORTACIONES	96,549,897.86	105,428,813.61	115,125,049.66	125,713,909.59
CONVENIOS	0	0	0	0
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0	0	0	0
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	0	0	0	0
OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0	0	0	0
	0	0	0	0
INGRESOS DERIVADAS DE FINANCIAMIENTO	0	0	0	0
INGRESOS DERIVADAS DE FINANCIAMIENTO	0	0	0	0
TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS	123,477,844.46	134,700,352.88	146,944,396.18	160,302,837.37
DATOS INFORMATIVOS				
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0	0	0	0
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0	0	0	0
INGRESOS DERIVADAS DE FINANCIAMIENTO	0	0	0	0



RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS 2019-2022

Según lo dispone el artículo 18, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y de acuerdo con el Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exhiben los montos de los ingresos presupuestarios del sector público de los últimos tres ejercicios fiscales, según la información contenida en la Cuenta Pública de cada año.

Adicionalmente, para el ejercicio vigente, es decir, 2022, los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre del mes de Julio y una estimación para los cinco meses restantes.

H. AYUNTAMIENTO DE CHANAL, CHIAPAS				
RESULTADOS DE INGRESOS- LDF				
PESOS				
(CIFRAS NOMINALES)			FECHA DE IMPR: 30/08/2023	
CONCEPTO	2019	2020	2021	ESTIMACIÓN DE CIERRE 2022
INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	17,412,113.45	17,613,658.35	20,105,939.41	24,215,862.43
IMPUESTOS	20,786.14	33,558.91	67,339.72	64,877.43
CUOTAS DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0	0	0	0
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0	0	0	0
DERECHOS	0	0	0	0
PRODUCTOS	0	0	0	0
APROVECHAMIENTOS	0	0	0	0
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	0	0	0	0
PARTICIPACIONES	17,391,327.31	17,580,099.44	20,038,599.69	24,151,185.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0	0	0	0
TRANSFERENCIAS	0	0	0	0
CONVENIOS	0	0	0	0
OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0	0	0	0
TRASFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	69,570,339.22	76,986,662.67	81,922,451.00	88,419,355.00
APORTACIONES	69,570,339.22	76,986,662.67	81,922,451.00	88,419,355.00
CONVENIOS	0	0	0	0
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0	0	0	0
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	0	0	0	0
OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0	0	0	0
	0	0	0	0

INGRESOS DERIVADAS DE FINANCIAMIENTO	0	0	0	0
INGRESOS DERIVADAS DE FINANCIAMIENTO	0	0	0	0
TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS	86,982,452.67	94,600,321.02	102,028,390.41	112,635,218.43
DATOS INFORMATIVOS				
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0	0	0	0
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0	0	0	0
INGRESOS DERIVADAS DE FINANCIAMIENTO	0	0	0	0

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Ayuntamiento Municipal de Chanal, Chiapas, ha tenido a bien emitir la siguiente iniciativa de:

**Ley de Ingresos para el Municipio de Chanal, Chiapas;
para el Ejercicio Fiscal 2023**

**Título Primero
Disposiciones Preliminares**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. – Las disposiciones contenidas en la presente Ley, son de orden público e interés general, y tiene por objeto regular y establecer las cuotas, tasas y tarifas vigentes durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 2. - La Hacienda Pública del Municipio de Chanal, Chiapas, se integra con los ingresos por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos Participaciones Federales, Aportaciones Federales, Rendimientos de sus bienes, ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable:

Artículo 3. - La Ley de Ingresos del Municipio de Chanal, Chiapas, establecerá anualmente los Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos y Participaciones Federales y Estatales que deban recaudarse.

Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la ley de ingresos municipal de cada municipio o por una ley posterior que así lo establezca.

La ley de Ingresos municipal regirá durante el curso del año para el cual se expida.

Los ingresos municipales deben destinarse a cubrir los gastos públicos. Sólo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante ley o decreto.

Artículo 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el contribuyente deberá obtener, de la Tesorería Municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada por la máquina registradora o sello y firma del cajero.

Capítulo II Presupuesto de Ingresos

Artículo 5. -- Los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Chanal, Chiapas, durante el Ejercicio Fiscal del año 2023, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos Extraordinarios, así como los ingresos derivados de la Ley de Coordinación Fiscal, Participaciones y Aportaciones Federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	123,477,644.46
1- IMPUESTOS	48,992.87
1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	48,992.87
2.- IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	2,133.34
1.- PREDIAL	46,859.53
2.- TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	0
3.- IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRASLACIONES	0
4.- IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0
5.- IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES	0
6.- IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0
7.- ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0
8.- OTROS IMPUESTOS	0
9.- IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
2.- CUOTAS DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	
1.- APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	0
2.- CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL	0
3.- CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0
4.- OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0

5.- ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	
3.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
1.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	
9.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
4.- DERECHOS	29,777.22
1.- DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES	
2.- DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	
3.- DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
4.- OTROS DERECHOS	
2.- LICENCIAS, PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN Y OTROS	29,777.22
5.- ACCESORIOS DE DERECHOS	
9.- DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
5.- PRODUCTOS	4,997.79
1.- PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	0
9.- OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	0
2.- PRODUCTOS FINANCIEROS (ORDINARIOS)	4,997.79
2.- PRODUCTOS DE CAPITAL	
9.- PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
6.- APROVECHAMIENTOS	24,102.77
1.- APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	24,102.77
1.- INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0
01.- ISR PARTICIPABLE	24,102.77
2.- MULTAS	0
3.- INDEMNIZACIONES	0
4.- REINTEGROS	
5.- APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PUBLICAS	
6.- APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	
7.- APROVECHAMIENTO POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	
8.- ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	
9.- OTROS APROVECHAMIENTOS	0
2.- APROVECHAMIENTO DE CAPITAL	0





9.- APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
7.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0
1.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	0
2.- INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES	0
3.- INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DE GOBIERNO CENTRAL	0
8.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	123,369,773.81
1. PARTICIPACIONES	26,819,875.95
1.- RAMO 28	26,819,875.95
01- FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	21,183,798.95
02-FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	2,248,934.00
03.- IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	153,498.00
04.- IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	104,941.00
06.-FONDO DE FISCALIZACIÓN	2,384,767.00
07.- PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	308,705.00
08.- FONDO DE COMPENSACIÓN	435,232.00
2.- APORTACIONES	96,549,897.86
1.- RAMO 33 F-III	85,413,815.18
01.- FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	85,413,815.18
2.- RAMO 33 F-IV	11,136,082.68
01- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FORTAMUN)	11,136,082.68
9.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0
1.- TRANSFERENCIA INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	0
1.- ADICIONALES ESTATALES	0
2.- TRANSFERENCIAS	0
2.- TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	0
3.- SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0
1.- OTROS SUBSIDIOS Y APORTACIONES	0
4.-AYUDAS SOCIALES	0
5.- PENSIONES Y JUBILACIONES	0
6.- TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	0
10.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
1.- ENDEUDAMIENTO INTERNO	0
2.- ENDEUDAMIENTO EXTERNO	0



Título Segundo Impuestos

Capítulo I Impuesto Predial



Artículo 6. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.26 al millar
Baldío	B	5.04 al millar
Construido	C	1.26 al millar
En construcción	D	1.26 al millar
Baldío cercado	E	1.89 al millar



B) Predios Rústicos

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	0.80	0.00	0.00
	Gravedad	0.80	0.00	0.00
Humedad	Residual	0.80	0.00	0.00
	Inundable	0.80	0.00	0.00
	Anegada	0.80	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	0.00	0.00	0.00
	Laborable	0.80	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	0.80	0.00	0.00
	Arbustivo	0.80	0.00	0.00
Cerril	Única	0.80	0.00	0.00
Forestal	Única	0.80	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	0.80	0.00	0.00
Extracción	Única	0.80	0.00	0.00
Asentamiento humano Ejidal	Única	0.80	0.00	0.00





Asentamiento Industrial	Única	0.80	0.00	0.00
-------------------------	-------	------	------	------

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío sin bardar	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2023 se aplicará el	100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el	90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2021 se aplicará el	80 %
Para el Ejercicio Fiscal 2020 se aplicará el	70 %
Para el Ejercicio Fiscal 2019 se aplicará el	60 %



IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo. según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 1.80 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Estado, conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean Inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.80 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año 2023, gozarán de una reducción del:

15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 1.80 Unidades de Medida y Actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que, en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 7.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Capítulo II

Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

Artículo 8. – El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.26 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Estado.

Artículo 9.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

- 2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.
- 3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda, al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción.

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas. Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados. B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.

C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular, y el valor del avalúo no exceda de quince Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Estado elevados al año.

D) No esté destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en la Entidad:

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

A) Que sea de interés social.

B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55.000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable la traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 10.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 11.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentado falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

Capítulo III

Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 12. El impuesto sobre fraccionamientos pagará:

A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagarán el 1.0 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.80 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

Capítulo IV Impuesto Sobre Condominios

Artículo 13.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

A) El 2.0 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral. El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

Capítulo V De las Exenciones

Artículo 14.- En términos de lo dispuestos por los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, quedan extensas de pago del pago del impuesto predial, las instituciones Educativas Publicas en los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el interior del municipio.

Capítulo VI Impuestos Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15.- Para efectos de este Capítulo se atenderá la siguiente clasificación: espectáculos culturales, recreativos, deportivos, de variedad y otros similares que se organicen para el público, mediante un pago.

Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagarán sobre el monto total de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas:

Conceptos

- | | |
|--|----|
| 1.- Juegos deportivos en general con fines lucrativos | 5% |
| 2.- Funciones y revistas musicales y similares siempre que no se efectuó en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiestas o de baile. | 5% |



- | | |
|--|----|
| 3.-Conciertos o cualquier otro acto cultural organizado por instituciones legalmente constituidas o autoridades en su caso sin fines de lucro. | 3% |
| 4.- Cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos públicos se destinarán a instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (autorizadas para recibir donativos). | 0% |
| 5.- Corridos formales de toros, novilladas, corridas de bufas, jaripos y otros similares. | 5% |
| 6.-Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos | 5% |
| 7.- Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines benéficos. | 0% |
| 8.- Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en campo abierto o en edificaciones. | 5% |
| 9.- Espectáculos de variedad propia para adultos | 8% |
| 10.- kermeses, romerías y similares, con fines benéficos que realicen instituciones reconocidas (por día). | 0% |
| 11.- Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones ambulantes | 0% |
| 12.- Quema de cohetes, bombas y toda clase de juegos artificiales por permiso | 0% |



Capítulo VII

Del Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento

Artículo 16.- El objeto de este impuesto aplica a todo edificio o construcción cualquiera que sea su uso, el número de niveles, plantas o pisos cuya construcción, adaptación, cambio de giro o de situación jurídica, y no cuente con los cajones suficientes para el estacionamiento de vehículos.

El impuesto sustitutivo de estacionamiento se determinará por cada cajón de estacionamiento que se sustituya, mediante una cuota anual equivalente a 46 Unidades de Medida y Actualización.

El pago de dicha contribución deberá realizarse en forma anual dentro los tres primeros meses del año en que se expidan las autorizaciones respectivas.

Artículo 17.- Tratándose de estacionamientos en construcciones terminadas a partir del segundo trimestre, pagarán de manera proporcional las tarifas señaladas en el artículo que antecede de acuerdo con lo siguiente:

Proporciones:

- A partir del segundo trimestre 75%
- A partir del tercer trimestre 50%
- A partir del cuarto trimestre 25%



Título Tercero

Derechos por Servicios Públicos y Administrativos

Capítulo I

Mercados Públicos

Artículo 18.- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el Ayuntamiento en los mercados públicos y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieran para su eficaz funcionamiento, y que se pagarán de acuerdo a la siguiente:

I. Pagarán por medio de boletos.

Concepto

Cuotas

1.- Canasteras fuera del mercado por canastos

\$ 0.00

II. Otros conceptos:

1.- Vendedores ambulantes con puestos fijos y semifijos

\$ 0.00

A) Puestos fijos mensualmente

\$ 0.00

B) Puestos semifijos mensualmente

\$ 0.00

C) Ocupación de vía pública por ferias metro lineal

\$ 0.00

Capítulo II Panteones

Artículo 19.- Por la prestación de este servicio, se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Conceptos

Cuotas

1.- Inhumaciones

\$ 0.00

2.- Lote a perpetuidad

\$ 0.00

4.-Exhumaciones

\$ 0.00

5.-Permiso de construcción de capilla

\$ 0.00

12.- Por traspaso de lotes entre terceros individual, familiar

\$ 0.00

**Capítulo III
Rastros Públicos.**

Artículo 20.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de este servicio, para el ejercicio 2023, se aplicará las cuotas siguientes:

Servicio

tipo de ganado

Cuota Pago

por matanza

vacuno y equino

\$ 0.00 por cabeza

Porcino

\$ 0.00 por cabeza

Capítulo IV Estacionamiento en la Vía Pública

Artículo 21.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagará conforme a lo siguiente:

Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias y concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de bajo tonelaje y que tengan base en este municipio, pagarán por unidad diariamente.

Conceptos	Cuotas
Camión de tres toneladas	\$ 0.00
Pick-up	\$0.00
Panels.	\$0.00
Microbuses	\$0.00

Capítulo V Agua y Alcantarillado

Artículo 22.- El pago de los derechos de agua potable y alcantarillado, se hará de acuerdo a las tarifas para que el mismo H. Ayuntamiento municipal autorice o en su defecto la Comisión Estatal del Agua.

Para el Ejercicio Fiscal 2023, se exenta del pago de este derecho a las instituciones Educativas Públicas de los niveles Básico, Medio Superior y Superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento respecto del servicio público de agua potable y alcantarillado que presta el Ayuntamiento por sí mismo o a través de los organismos descentralizados.

Capítulo VI Limpieza de Lotes Baldíos

Artículo 23.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía, de los obligados a mantenerlo limpio por m2 por cada vez.

Cuota por m2	\$ 10.00
--------------	----------

Capítulo VII Aseo Público

Artículo 24.- Es objeto de este derecho, el servicio de limpia que preste el Ayuntamiento directamente, atendiendo la siguiente clasificación:

I. Por el servicio de recolección, transporte y disposición final de Residuos Sólidos Urbanos, excepto aquellos residuos que se encuentren prohibidos en las disposiciones legales aplicables:

a) Toda persona física o moral que genere más de 2 Metros cúbicos de basura al mes deberá pagar al ayuntamiento el servicio de recolección el equivalente a 1.80 Unidades de Medida y Actualización.

b) Quedan exentos de pago del servicio de recolección de residuos sólidos municipales, las Instituciones Educativas Públicas de los niveles de educación Preescolar, Primaria, Secundaria y Preparatoria.

d) Todos aquellos circos, carpas, festivales y demás eventos extraordinarios de carácter particular con fines de lucro, que se realicen en el Municipio pagarán:

Concepto

Cuotas

1) Por el barrido, recolección y transporte de basura por única ocasión.

6 UMA'S

2) Por el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos durante eventos prolongados de hasta 15 días.

15 UMA'S

3) Por el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos durante eventos prolongados de hasta 30 días el costo será de:

30 UMA'S

III. Por el servicio de recolección derivado del desrame o poda de árboles, siempre que éstos sean debidamente autorizados por las instancias competentes, el solicitante del servicio pagará al Ayuntamiento, las cuotas conforme a la descripción siguiente.

METROS DE ALTURA

CUOTA EN UMAS

A).- De cero hasta 4

2.0

B).- De 4.01 hasta 6

2.5

C).- De 6.01 hasta 8.0

3.0

D).- Mas de 8

6.0

**Capítulo VIII
Inspección Sanitaria**

Artículo 25.- Es objeto de este derecho la contraprestación al servicio de inspección y vigilancia, que realicen las autoridades municipales a los establecimientos que por su giro o actividad requieran de una revisión constante, previo convenio que celebre el Ayuntamiento con la Secretaría de Salud, en los términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, Ley Estatal de Derechos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento en base al Convenio de Colaboración Administrativa que haya suscrito con el Ejecutivo, a través del Instituto de Salud, y de conformidad a la normatividad aplicable podrá efectuar el control, y vigilancia sanitaria de establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a los horarios, días de funcionamiento y Ley Seca, debiendo el ayuntamiento previo a su aplicación, obtener la aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas o UMA'S, previstos por concepto de cobro.

Capítulo IX Licencias



Artículo 26.- Es objeto de este derecho, la autorización de funcionamiento o refrendo que el Ayuntamiento otorga a establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la Autoridad Municipal.

Para el presente Ejercicio Fiscal no aplica el cobro de derechos por concepto de Licencias de Funcionamiento o refrendos, en términos de lo establecido por el artículo 106 de la Ley de Hacienda Municipal vigente.

Capítulo X Certificaciones

Artículo 27.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuotas
1.- Constancia de residencia o vecindad	\$ 0.00
2.- Constancia de no adeudo al patrimonio municipal	\$ 0.00
3.- Por copia fotostática de documento	\$ 0.00
4.- Copia certificada por funcionarios municipales de documentos oficiales por hoja	\$ 0.00



Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las autoridades de la federación y el estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamiento gratuitos en el registro civil.

Capítulo XI Licencias por Construcciones.

Artículo 28.- La expedición de licencias y permisos diversos causaran los derechos que se establezcan de acuerdo a la clasificación siguiente:

Por el registro al padrón de contratistas pagaran lo siguiente:

Concepto	Cuotas
Por la inscripción:	30 UMA'S
Por el refrendo anual:	30 UMA'S



Capítulo XII

Por el Uso o Tenencia de Anuncios en la Vía Pública



Artículo 29.- Es objeto de este derecho, la instalación, colocación, construcción o uso de anuncios y áreas de uso común o en aquellos lugares en los que sean visibles desde la vía pública.

El Ayuntamiento regulará en sus reglamentos respectivos o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias permisos o autorizaciones o anuncios, carteles o publicidad; así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción y su vigencia.

La base para el cobro de este derecho será de acuerdo a las características y condiciones del servicio, y de acuerdo a las cuotas y tarifas que se establezcan en el respectivo reglamento o disposiciones de carácter general que emitan las autoridades municipales.

Título Cuarto

Capítulo Único

Contribuciones para Mejoras



Artículo 30.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

Título Quinto

Capítulo Único

Productos

Artículo 31.- Son productos los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.



I.- Productos derivados de bienes inmuebles:

1) Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.

2) Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del ayuntamiento, solo podrá celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.



- 3) Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantes y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las mismas formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.
- 4) Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio, susceptibles de ser arrendados, se pagaran en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.
- 5) Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que, en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código fiscal aplicable.
- 6) Por la adjudicación del municipio.

Por adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor publico titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de obras públicas municipales.

II.- Productos financieros:

Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

III.- Otros productos.

- 1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.
- 2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
- 3.- Productos por venta de esquilmos.
- 4.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- 5.- Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal.
- 6.- Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
- 7.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.
- 8.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el Ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
- 9.- Cualquier otro acto productivo de la administración.



Título Sexto
Capítulo Único
Aprovechamientos



Artículo 32- El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I.- Multa por infracciones diversas:

Conceptos	Cuotas Hasta
A) Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales, con ruidos inmoderados	\$ 150.00
B) Por quemas de residuos sólidos	\$ 150.00
C) Por violación a las reglas de sanidad e higiene al vender carne de Cualquier tipo en descomposición o contaminada.	\$ 150.00



II.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales transferidas al municipio.

Artículo 33 - El ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la ley de salud del estado de Chiapas y su reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia.

Artículo 34.- Indemnizaciones por daños a bienes municipales: Constituye este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Secretaría correspondiente u organismo especializado en la materia que se afecte.

Artículo 35.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes: Corresponde al municipio la participación que señala el Código Civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 36.- Legados, herencias y donativos: Ingresarán por medio de la Tesorería municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al ayuntamiento.



Título Séptimo

Capítulo Único

Ingresos Por Participaciones Derivados de la Coordinación Fiscal

Artículo 37.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables: no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Conforme a lo Previsto por los artículos 2º, Fracción II, 3-B y Noveno Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, el Ayuntamiento participará al 100% de la recaudación que obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Título Octavo

Capítulo Único

De los Ingresos Extraordinarios

Artículo 38.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta Ley o en la de Hacienda clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen el erario municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 114 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículos Transitorios

Primero. - La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero del 2023.

Segundo. - Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero. - Dentro del transcurso del Ejercicio Fiscal no podrá llevarse a cabo el cobro de algún concepto no plasmado en la Ley de Ingresos.

Cuarto. - Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los



impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Quinto. - Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

Sexto. - Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2022.

Séptimo. - En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2023, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2022, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Octavo. - Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Noveno. - En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo 6 fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Décimo. - Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se cobrará aplicando la tasa del 1.0% el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2019 al 2022. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2023.

Décimo Primero. - Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo Segundo. - La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.



El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Chanal, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos de este H. Ayuntamiento Municipal, en el Municipio de Chanal, Chiapas; a los 29 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.



C. ROBERTO PÉREZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



C. PÁNFILO GÓMEZ DÍAZ
TESORERO MUNICIPAL



C. MARISOL GÓMEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA MUNICIPAL